

Montevideo, 7 de Enero de 2016

Visto:

Las actuaciones llevadas por la sede, declaraciones del indagado A [REDACTED] B [REDACTED] R [REDACTED] en presencia de su defensa y oído el Ministerio Público.

Resultando:

1- El 28 de diciembre de 2015 H [REDACTED] B [REDACTED] denunció ante la seccional 10ª de Montevideo, que su hermano V [REDACTED] B [REDACTED] de 53 años de edad, estaba ausente desde hace varios días, habiendo mantenido con él un último mensaje a través de Whatsap. Agregando que su hermano tiene una empresa unipersonal por la cual viaja en su vehículo marca Geely modelo Sedan, año 2011, matrícula [REDACTED] [REDACTED], color gris metalizado, todas las semanas al interior del país para comercializar cintos, pero siempre se mantiene en contacto con sus familiares, expresando además que estaría en Maldonado, al estar a sus dichos.

A partir de allí e informada la sede se ordenó procurar la ubicación del mismo, así como el vehículo referido.

E l 27 de diciembre de 2015 personal de URPM del Distrito II de Maldonado en un control de rutina, proceden a detener el vehículo antes mencionado, el cual era conducido por el indagado A [REDACTED] B [REDACTED]

F. [REDACTED] B. [REDACTED] y A. [REDACTED] B. [REDACTED] a disposición de este Juzgado.

Estando ya en Montevideo, el indagado A. [REDACTED] B. [REDACTED] expresó que sabía donde se encontraba B. [REDACTED], el cual en una primera instancia informó que estaba aun con vida en la ciudad de Treinta y Tres. Por lo que se autorizó su traslado hasta dicha ciudad a fin de que indicara donde estaba.

Al llegar, B. [REDACTED] señaló que B. [REDACTED] estaba muerto, habiendo sido ultimado en una cabaña de un motel en dicha localidad y luego su cuerpo fue llevado a una fosa en un bosque ubicado a unos 700 mts del lugar.

Constituidos allí, se encontró el cuerpo de la víctima en un predio ubicado en zona suburbana en la 10ª sección policial, cerca del Cno del Mensajero.

Según surge del acta de constitución hecha por la Sra. Juez Letrado, Dra Jennifer Rocco se encontró el cuerpo desnudo, tapado con ramas, habiendo también bolsas varias, una alfombra de auto gris, cintos de cuero, indumentaria masculina, cajas de remedios y una jeringa.

A su vez el médico forense informó : Cráneo: Desprovisto de tejidos blandos, no se encuentra masa encefálica, mancha de sangre en la base del cráneo. Fractura de escama temporal derecha que compromete frontal derecho y pared externa de órbita derecha ...fractura de base de cráneo en el giro anterior comprometiendo el esfenoides derecho. Signos de ataque por fauna, con lesiones en el esternon y arcos costales anteriores, no se encuentra corazón y pulmón derecho en putrefacción y colapsado, se encuentra sobre la pared posterior. La pared abdominal esta intacta sin ataque por fauna por descomposición. Miembros, ataque por fauna con desaparición de tejidos blandos en brazo derecho y antebrazo izquierdo, están presente todos los dedos de ambas manos. Los miembros inferiores presentan tejidos muscular conservado en putrefacción sin signo de ataque por fauna. Se fotografía maxilar inferior y mandíbula con trabajos dentales realizados que pueden contribuir a la identificación. Cadáver con tiempo prolongado a la intemperie con violencia a nivel cráneo encefálico seguramente mortal, se trata de una muerte homicida, data del fallecimiento 10-14 días; siendo la causa de la muerte, traumatismo encefalocraneano.

Allí se dispusieron una serie de pericias, continuándose mientras con el interrogatorio de los demás indagados que estaban en Montevideo. Los cuales negaron tener cualquier vinculación con B█████, admitiendo si haber estado en la ciudad de Maldonado, en el auto, porque B█████ había aparecido en la zona con el mismo.

Finalmente, al ser interrogado B█████, terminó por admitir su responsabilidad en la muerte de V█████ B█████. Expresando que el 21 de diciembre conoció a la víctima.

Barrera iba caminando por la calle Manuel Meléndez a la altura del Obelisco en Treinta y Tres, cuando para un auto, que era conducido por B█████. Este le hizo algunas preguntas, pidiéndole incluso su teléfono celular. Luego B█████ lo llama y se encontraron para comer algo en la estación de Servicio de Texaco. La víctima le ofreció dinero para mantener sexo oral, pagándole la suma de \$ 800 quedándose en el motel S█████. Luego salen a tomar algo, regresando en la noche a dicho motel. La víctima le mostró unas fotos y videos que este tenía en el celular con chicos a los cuales les pagaba por tener sexo. Manifestó también que luego de exhibirle las imágenes le hizo a B█████ sexo oral, pretendiendo besarle también en la boca. Pero cuando se puso de espalda, B█████ tomó un bomberito que estaba colgado en la pared y le pegó en la cabeza, un solo golpe, cayendo éste al piso. Paso toda la noche en el motel y próximo a la hora 8.00 del 22 de diciembre decidió cargar el cuerpo en el baúl del auto, pagando la habitación con el dinero que la víctima tenía consigo que era aproximadamente \$ 60.000, dirigiéndose hasta el monte antes indicado, desprendiéndose del celular.

Una vez en el lugar, sacó el cuerpo, lo metió en un pozo, tapándolo con parte del tapizado del auto, ramas y ropa de la propia víctima, dado que estaba desnudo. Tomó el auto y se fue para Maldonado. El 23 volvió para Treinta y Tres y el 24 regresó a Maldonado, contándole lo sucedido a J█████ B█████, gastando los \$ 60.000 en salidas, comidas, transporte, etc. Mientras que los cinturones los fue regalando.

El indagado manifestó que le repitió a B█████ "en varios momentos que no me besara porque me daba asco.. y cuando me besa lo primero que vi fue el bomberito y le di en la cabeza, ahí cae y digo yo que estaba muerto porque no se movió

2- Conferida vista al representante del Ministerio Público, solicitó el procesamiento del indagado como autor de un delito de Homicidio, no solicitando responsabilidades para los demás indagados.

3- Por su parte la defensa no formuló objeciones a la calificación delictual.

Considerando

1-En opinión de la sede los hechos imputados encuadran dentro del delito peticionado, conforme al art 60, 310 del C. Penal , esto es un delito de Homicidio. Sin perjuicio de cambiar las tipificación en la etapa del plenario.

En efecto, el indagado mediante un golpe con un bomberito en la cabeza, causó las lesiones que en definitiva provocaron su muerte.

En opinión de la sede, teniendo en cuenta, el lugar del golpe, el elemento utilizado, surge probada la intención del encausado en darle muerte a V. B.

Por otra parte si bien el cuerpo se encontraba en estado avance de descomposición según surge del relevamiento fotográfico y lo informado por el médico forense, surge que se trataría de V. B. En efecto, B. indicó con precisión el lugar donde se encontraba la víctima, coincidiendo además su relato en la sede y en la reconstrucción efectuada en el CIC con el golpe que tenía este en la cabeza, la aparición de los cintos que este vendía, además de la fecha probable de su muerte.

2- La prueba de tales hechos surge de las declaraciones testimoniales, declaraciones del propio indagado, informe forense, relevamiento efectuado por la DN PC , acta de constitución, reconstrucción y demás elementos útiles a la causa.

3 -El procesamiento se dispondrá con prisión atento a la gravedad de los hechos y la pena probable.

En virtud del fundamento expuesto y de acuerdo a lo dispuesto.

en el art 125, 126 del C.P.P y art. 1,18, 60, 310 del C. Penal y demás normas concordantes y complementarias.

Fallo:

- 1- Decretase el procesamiento con prisión de A [REDACTED] B [REDACTED] R [REDACTED] como presunto autor de un delito de Homicidio.
- 2- Póngase las constancias de estilo de encontrarse el encausado a disposición de la Sede.
- 3- Agréguese planilla de antecedentes y en su caso informes complementarios.
- 4- Téngase por incorporadas al sumario las presentes actuaciones presumariales con noticia de la defensa
- 5- Recíbese la declaración de los testigos de conducta en caso de ser propuestos.
- 6- Atento a que luego de la indagatoria surge probado que el delito fue cometido en la ciudad de Treinta y Tres, declínase competencia para ante el similar de dicha ciudad con las formalidades de estilo, conforme al art 39 del C.P.P
- 7- Agréguese el resultado de las pericias ordenadas.
- 8- Notifíquese y en su caso relaciones.
- 9- Dispónese el reintegro a la cárcel de L [REDACTED] y D [REDACTED] y libertad para los demás indagados , sin perjuicio de las requisitorias por otras sedes.

Dra. Julia Elena STARICCO CAMPODONICO
Juez Ldo. Capital